

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| PROVIDENCIA | AUTO SUSTANCIACION |
| PROCESO | VERBAL – UNION MARITAL DE HECHO. |
| DEMANDANTE | LUDIS DEL SOCORRO ARRIETA MARTINEZ |
| RADICADO | NO. 05 001 31 10 008 2020- 214 00 |
| PROCEDENCIA | REPARTO |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DECISIÓN | INADMITE DEMANDA |

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISION, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: El poder y la demanda precisarán en contra de quien se dirige las pretensiones.

SEGUNDO: El poder debe contener la dirección del correo electrónico de la Apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en registro nacional de abogados (SIRNA). (art, 5 del Decreto 806 de 2020, concordante con el art. 74 CGP).

TERCERO: De acreditará que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos.

CUARTO. El poder otorgado, debe estar acorde con las pretensiones de la demanda.

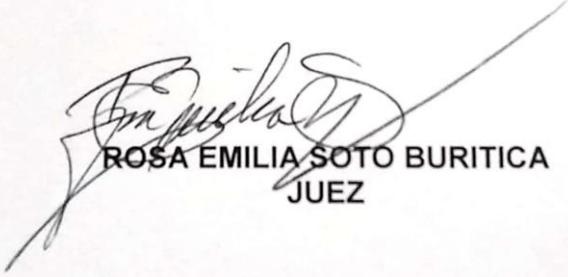
QUINTO: Se acreditará que se agotó la audiencia pre procesal como requisito de procedibilidad.

SEXTO. Se debe evidenciar que se envió copia de la demanda y sus anexos, por medio de correo electrónico o empresa de correo, a la parte demandada. (art 6 del Decreto 806 de 2020)

SEPTIMO: Se indicará el correo electrónico donde debe notificarse a la parte demandada, manifestando la forma en que obtuvo tal información.

OCTAVO. Se aportará copia del registro civil de nacimiento de la demandante como del señor LUIS ALBERTO VILLA GOMEZ.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No.** _____
fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ del
mes _____ de 2020, a las 8:00 A.M.

Secretario